

SUMARIO

1. **DIRECTRICES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2011**
Se establecen las directrices del Plan de Control Tributario para 2011
2. **NUEVO RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL**
Se analizan los criterios que seguirá la Agencia Tributaria en el nuevo régimen de deducción por adquisición y/o rehabilitación de la vivienda habitual.
3. **IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR AJUSTES EXTRACONTABLES POR LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE UNA OPERACIÓN Y EL VALOR DE MERCADO DE LA MISMA**
La correcta aplicación de la norma contable no permite la realización de ajustes extracontables entre el precio de una operación y su valor de mercado.
4. **TIPO DE INTERÉS APLICABLE A LOS PRÉSTAMOS ENTRE ENTIDADES VINCULADAS**
A criterio del Tribunal Supremo, el tipo de interés preferencial que las entidades financieras aplican a sus mejores clientes es el más adecuado para valorar los préstamos entre entidades vinculadas.

1. DIRECTRICES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2011

Como cada año, se publican las Directrices del Plan de Control Tributario que afectarán al ejercicio y que consecuentemente afectarán a las áreas en que la inspección fiscal concentrará sus actuaciones. Si bien se trata de unas directrices continuistas, se han introducido algunas nuevas líneas de actuación y se mantienen las ya existentes.

Este año destacan especialmente los controles dirigidos a desempleados que dispongan de otras rentas sin declarar, el incremento de las acciones presenciales en locales y negocios para detectar la economía sumergida y la lucha contra la ingeniería fiscal o planificación fiscal abusiva.

Seguidamente analizamos las líneas de actuación novedosas para el año 2011.

Operaciones con utilización de billetes de alta denominación

Se mantiene el control hacia los contribuyentes involucrados en operaciones con utilización de billetes de alta denominación (billetes de 200 y 500 euros) y de movimientos de efectivo por importes especialmente elevados.

Actividades profesionales

Se amplían y potencian las actuaciones de control con el objetivo de descubrir ingresos no declarados o detectar gastos ficticios a través del análisis de partidas aparentemente desproporcionadas. La vigilancia recaerá asimismo sobre posibles emisores de facturas falsas que tributen en régimen de módulos.

Detección de la economía sumergida

En cuanto a la detección de la economía sumergida, el Plan se focaliza en el control de las rentas no declaradas por personas físicas que estén percibiendo prestaciones asistenciales (básicamente desempleados). Con la misma finalidad, se incrementan las visitas de los Inspectores a los locales y se intensifica la coordinación de información sobre actividades económicas con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección del Trabajo. A estos efectos, se consolidará el censo único compartido por las Administraciones de las Comunidades Autónomas así como el intercambio de información con las entidades locales.

Actividades económicas y alquileres no declarados

Para detectar actividades económicas y alquileres no declarados, la Administración explotará la información de las declaraciones que durante el mes de febrero de 2011, deben presentar las compañías suministradoras de energía eléctrica sobre el consumo anual de cada contrato de suministro en las que identifican el inmueble y su titular.

Ingeniería fiscal o planificación fiscal abusiva

Se intensificará el control sobre las actuaciones de ingeniería fiscal o planificación fiscal abusiva diseñadas para ocultar o minorar indebidamente la tributación, en aplicación de la conocida doctrina del “motivo económico válido”. Conviene recordar que la Inspección dispone cada día de mayor información sobre la detección de activos en los territorios o paraísos fiscales.

Control sobre los precios de transferencia

El control sobre los precios de transferencia se proyecta en tres grandes áreas de riesgo: las operaciones de reestructuración empresarial y su valoración; las operaciones con intangibles y el tratamiento de las pérdidas derivadas de la crisis para evitar estrategias de compensación. En este sentido, se fomentarán los acuerdos previos de valoración con la Administración para reducir los riesgos derivados de estas áreas de actuación.

Control del comercio exterior y de los Impuestos Especiales

Se prestará especial atención al control del valor en Aduana de las mercancías importadas, a las actuaciones relacionadas con la seguridad de la cadena logística así como al control de la aplicación de las exenciones o bonificaciones, en especial en el Impuesto sobre Hidrocarburos y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Tributos cedidos

En relación con los tributos cedidos, tras el impulso y desarrollo de los intercambios de información entre las Administraciones tributarias autonómicas y la estatal, cabe destacar los siguientes ámbitos de actuación: la comprobación de las declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio relativas a los ejercicios anteriores a 2008 y su relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; la coordinación respecto a la tributación de las operaciones inmobiliarias entre el IVA y el ITPyAJD, con la correspondiente comprobación de valores. así como la modalidad de operaciones societarias en las reestructuraciones empresariales.

2. NUEVO RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

Con efectos 1 de enero de 2011 la deducción por adquisición de vivienda habitual, la deducción por aportaciones a cuentas de ahorro vivienda así como la deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual, sólo se aplicarán a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. El nuevo sistema de cálculo de la deducción es el que a título recordatorio seguidamente reseñamos:

<i>Requisito para la deducción: Base imponible IRPF inferior a 24.107,20 € anuales</i>		
<i>Tipo de deducción:</i>	<i>Estatad 7,5 %</i>	<i>Autonómico: 7,5 % *</i>
<i>Base Imponible IRPF</i>		<i>Base de la deducción</i>
<i>Base imponible IRPF igual o inferior a 17.707,20 euros anuales</i>		<i>9.040 euros. En los casos de obras e instalaciones por motivo de discapacidad, la base aumenta hasta los 12.080 euros.</i>
<i>Base imponible IRPF entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales</i>		<i>9.040 euros menos la diferencia de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales</i>

** Si la Comunidad Autónoma no ha establecido el suyo propio*

Se estableció por la Ley de Presupuestos para 2011 un régimen transitorio para los contribuyentes cuya base imponible fuera superior a los 17.724,90 euros anuales y que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del día uno de enero de 2011, o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, en cuyo caso se permite la aplicación de la deducción según la normativa en vigor al 31 de diciembre de 2010, esto es, deducción del 15 por 100 sobre una base máxima de deducción de 9.015 euros, con independencia de los ingresos del contribuyente.

La AEAT ante la complejidad casuística planteada por la nueva regulación de la deducción por inversión en vivienda habitual ha elaborado un documento informativo que resumimos a continuación.

Régimen transitorio de deducción por inversión en vivienda habitual.

El contribuyente podrá mantener a partir de 1 de enero de 2011 el régimen de deducción por inversión en vivienda habitual vigente a 31 de diciembre de 2010, siempre que en cada periodo impositivo su base imponible sea superior a 17.724,90 euros anuales y aunque ésta sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales y con anterioridad al 1 de enero de 2011 hubiera:

- Adquirido jurídicamente su vivienda habitual.
- Satisfecho cantidades destinadas a la construcción de su vivienda habitual.
- Satisfecho cantidades destinadas a la rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que estas obras finalicen antes de 1 de enero de 2015. En caso de incumplimiento de este plazo, deberán regularizarse las deducciones practicadas.

No siempre que el contribuyente haya iniciado la inversión en vivienda habitual antes de 1 de enero de 2011 aplicará el régimen transitorio de la deducción, sino que cuando tenga en 2011 una base imponible igual o inferior a 17.724,90 euros anuales aplicará el nuevo régimen de deducción en vivienda, por ser más favorable en ese caso que el existente hasta el 31 de diciembre de 2010.

Titular de un derecho de superficie que adquiere con posterioridad el porcentaje de suelo que le corresponde.

Cuando el contribuyente titular de un derecho de superficie, adquiera con posterioridad el porcentaje de suelo que le corresponda, consolidando la propiedad plena del suelo y del vuelo, podrá aplicar la deducción por adquisición de vivienda habitual por las cantidades que satisfaga para adquirir el suelo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa del impuesto para la práctica de la deducción. Es decir, para tener derecho a aplicar el régimen transitorio de deducción es necesario que la adquisición del suelo se haya producido antes de 1 de enero de 2011, ya que en otro caso únicamente podrá aplicarse la deducción en aquellos

ejercicios en los que la base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales como establece la nueva normativa.

Existencia únicamente de un compromiso de compra.

Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2011 exista exclusivamente un compromiso de compra, como por ejemplo un contrato de arras, no será posible aplicar el régimen transitorio puesto que no se ha producido la adquisición jurídica antes de dicha fecha.

Entregas a cuenta al promotor

Cuando un contribuyente haya realizado entregas a cuenta al promotor antes de 1 de enero de 2011 de cantidades para la construcción de la vivienda habitual, tendrá derecho a aplicar a partir de 1 de enero de 2011 el régimen transitorio de deducción sobre la adquisición de vivienda una vez entregada la misma con independencia de la cuantía de su base imponible, tanto por las cantidades entregadas al promotor hasta el momento de la entrega como, en su caso, de las restantes cantidades que den derecho a la deducción una vez adquirida la vivienda (gastos de notario, registro, cuotas de préstamo hipotecario, etc.). En este caso, salvo las ampliaciones excepcionales contempladas en la normativa del IRPF, las obras deben finalizar antes del plazo de cuatro años desde el inicio de la inversión, conforme al régimen de deducción aplicable en caso de construcción de vivienda habitual.

Vivienda adquirida a partir del 1 de enero de 2011 y base imponible del contribuyente igual o superior a 24.107,20 euros anuales.

Si la vivienda se adquiere a partir del 1 de enero de 2011 y la base imponible del contribuyente es igual o superior a 24.107,20 euros anuales, no podrá practicar en 2011 deducción por inversión en vivienda habitual de acuerdo con el nuevo régimen. No obstante, en los ejercicios posteriores que tenga una base imponible inferior a 24.107,20 euros anuales, podrá practicar la citada deducción en relación con las cantidades que satisfaga en cada ejercicio. Es decir, cada año deberá tener en cuenta su base imponible a efectos de determinar si tiene derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda.

Cuenta vivienda abierta antes de 1 de enero de 2011.

Si un contribuyente tiene abierta una cuenta vivienda antes del 1 de enero de 2011, no tiene derecho a aplicar la deducción por las cantidades que aporte a partir de dicha fecha con independencia de su base imponible. La nueva normativa del impuesto no regula un régimen transitorio para las cantidades que se depositen en entidades de crédito en cuentas que hubieran sido abiertas hasta el 31 de diciembre de 2010, por lo que cada año deberá determinar si tiene derecho a aplicar la deducción por las cantidades aportadas en función de su base imponible, conforme al nuevo régimen de deducción en vivienda. En cualquier caso, no deberán regularizarse las deducciones correctamente practicadas, siempre que finalmente se destinen a la primera

adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en el plazo de cuatro años desde su apertura. Este plazo de cuatro años debe computarse desde la fecha de apertura de la cuenta, con independencia de que alguno de los años no haya podido practicar deducción.

Obras e instalaciones de adecuación en la vivienda habitual por razón de discapacidad

En cuanto a la deducción por obras e instalaciones de adecuación en la vivienda habitual por razón de discapacidad, en aquellos casos en los que el contribuyente tenga una base imponible superior a 17.738,99 euros anuales y hubiera satisfecho cantidades para la realización de dichas obras con anterioridad al 1 de enero de 2011, tendrán como base máxima de deducción 12.020 euros anuales, al ser el régimen anterior más favorable. No obstante, las obras o instalaciones deberán estar concluidas antes del 1 de enero de 2015.

Además hay que recordar que la deducción por inversión en vivienda habitual y por obras o instalaciones en la vivienda habitual por razón de discapacidad son compatibles entre sí, por tanto si cumple los requisitos previstos para tener derecho a su aplicación, podrá deducirse por ambos conceptos con los límites establecidos en cada una de ellas.

3. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR AJUSTES EXTRACONTABLES POR LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE UNA OPERACIÓN Y EL VALOR DE MERCADO DE LA MISMA

En una Consulta Vinculante V2402-10, evacuada el pasado 10 de noviembre de 2010, Tributos señala que, en aplicación del artículo 34 del Código de Comercio y de la Norma de Registro y Valoración 21 del Plan General Contable, la contabilización de las operaciones deberá realizarse atendiendo a la realidad económica de las mismas, y que cualquier diferencia entre el precio de dichas operaciones y su valor razonable se registrará conforme al mismo principio.

En el caso de operaciones entre personas o entidades vinculadas, se habrá de atender a la realidad económica de la operación, de manera que el ingreso correspondiente se habrá de registrar por su valor de mercado, y la diferencia de éste con el importe acordado entre las partes (si difiere el valor de mercado del importe pactado) deberá registrarse en función de la realidad económica del desplazamiento patrimonial que esta operación produzca entre las empresas o personas intervinientes.

Como es sabido, a efectos fiscales, el artículo 16 del TRLIS establece que “las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor normal de mercado” y aplicándose la norma contable correctamente, el resultado contable de la operación vinculada incorporará el ingreso correspondiente por el valor de mercado de la operación y así dicho resultado cumpliría el criterio de valoración fiscal establecido en el citado artículo 16. En definitiva, contabilizando las operaciones de acuerdo con lo establecido en el PGC no puede realizar la sociedad un ajuste extracontable al resultado contable (ajuste permanente en el Impuesto sobre Sociedades) para determinar la base imponible del mismo.

A la vista del criterio puesto de manifiesto por la DGT, la única opción para adaptar una operación determinada a su valor normal de mercado es corregir la contabilidad, sin que exista la posibilidad de ajustar fiscalmente para evitar la sanción contemplada en el artículo 16.10 del TRLIS por declarar en el Impuesto sobre Sociedades un valor distinto del de mercado.

En definitiva, la normativa fiscal de precios de transferencia es paralela a la contable puesto que en ambas se exige que se reflejen a valor de mercado y ahí se cierra cualquier otra posibilidad que no sea precisamente ésta.

4. TIPO DE INTERÉS APLICABLE A LOS PRÉSTAMOS ENTRE ENTIDADES VINCULADAS

El Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 4 de octubre de 2010, fija como criterio para aplicar el tipo de interés de mercado en préstamos entre empresas vinculadas, el promedio anual del tipo de interés preferencial que las entidades aplican a sus mejores clientes, en las operaciones activas, según los datos obtenidos del Boletín Estadístico del Banco de España.

En dicha Sentencia, se da la razón a la Inspección cuando ésta entiende que los riesgos que se asumen en la concesión de préstamos entre sociedades vinculadas son muy similares a los que resultan de operaciones de la misma índole en la misma época teniendo en cuenta la relación comercial entre empresas o personas no vinculadas.

En la línea marcada, concluye que el tipo tomado en consideración que la banca aplica en sus operaciones activas a sus mejores clientes, dado el volumen de operaciones que estas entidades realizan y las condiciones en que se desarrolla su actividad, normalmente será inferior al tipo de interés que una entidad no financiera aplique a un préstamo concedido a otra entidad independiente.

Si bien esta Sentencia se refiere a la anterior normativa del IS sobre operaciones vinculadas, el criterio manifestado en la misma por lo que se refiere a la determinación del tipo de interés aplicable a este tipo de préstamos puede servir de referencia con la actual legislación.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2011

Control tributario

Resolución de 2 de febrero de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de 2011.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 32 de 7 de febrero de 2011.

Corporaciones locales. Información tributaria

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 37 de 12 de febrero de 2011.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 4 de febrero de 2011, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre uso de código seguro de verificación y por la que se crean sellos electrónicos del organismo.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 37 de 12 de febrero de 2011.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Convenio

Resolución de 18 de noviembre de 2010, del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el suministro de información para finalidades no tributarias.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 39 de 15 de febrero de 2011.

Impuestos Aduaneros

Instrumento de Ratificación del Convenio relativo al despacho de aduanas centralizado, en lo que se refiere a la distribución de los gastos de recaudación nacionales que se retienen cuando se ponen a disposición del presupuesto de la UE los recursos propios tradicionales, hecho en Bruselas el 10 de marzo de 2009. Aplicación provisional.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 42 de 18 de febrero de 2011.

Sistema financiero

Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 43 de 19 de febrero de 2011.

Auditoría de Cuentas. Tasas

Orden EHA/328/2011, de 16 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 44 de 21 de febrero de 2011.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Corrección de errores de la Orden EHA/3334/2010, de 16 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 45 de 22 de febrero de 2011.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presupuestos

Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.

B.O.E. número 23 de 27 de enero de 2011.

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales y administrativas

Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Presupuestos

Ley 17/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2011.

B.O.E. número 23 de 27 de enero de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Presupuestos

Ley 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011.

Medidas fiscales y financieras

Ley 11/2010, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero.

B.O.E. número 25 de 29 de enero de 2011.

Corrección de errores en B.O.E. número 43 de 19 de febrero.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Presupuestos

Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.

B.O.E. número 28 de 2 de febrero de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Medidas tributarias

Ley 1/2011, de 21 de enero, del impuesto sobre las labores del tabaco y otras medidas tributarias.

B.O.E. número 30 de 4 de febrero de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Medidas tributarias y administrativas

Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas en materia de **tributos** cedidos, tributos propios y tasas regionales para el año 2009.

Presupuestos

Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

B.O.E. número 32 de 7 de febrero de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Presupuestos

Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 15/2010, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

B.O.E. número 35 de 10 de febrero de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Medidas tributarias

Ley 5/2009, de 21 de mayo, de modificación de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008.

B.O.E. número 35 de 10 de febrero de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Presupuestos

Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011.

B.O.E. número 36 de 11 de febrero de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Cooperativas

Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

B.O.E. número 37 de 12 de febrero de 2011.

Presupuestos

Ley 16/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2011.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Escala autonómica

Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

B.O.E. número 38 de 14 de febrero de 2011.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Presupuestos

Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011.

Medidas tributarias

Ley Foral 23/2010, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

B.O.E. número 45 de 22 de febrero de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Presupuestos

Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

Medidas tributarias

Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

B.O.E. número 47 de 24 de febrero de 2011.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MARZO DE 2011

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

- * Febrero 2011 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 21

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Febrero 2011. Grandes Empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Febrero 2011. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303
- * Febrero 2011. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Febrero 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Febrero 2011. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Febrero 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Febrero 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

*

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- * Febrero 2011 Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Diciembre 2010 (*) Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Diciembre 2010. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Febrero 2011. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Febrero 2011. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Febrero 2011. Todas las empresas. (*). Modelos 570, 580.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Febrero 2011. Grandes Empresas. Modelo 410.
- * Febrero 2011. Régimen general devolución mensual. Modelo 411.
- * Declaración ocasional. Correspondiente al mes de febrero. Modelo 412.
- * Declaración anual de operaciones con terceras personas. Modelo 415.
- * Régimen Especial del grupo de entidades. Autoliquidación individual. Febrero 2011. Modelo 418.
- * Régimen Especial del grupo de entidades. Autoliquidación agregada. Febrero 2011. Modelo 419.
- * Febrero 2011. Grandes Empresas. Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Modelo 490.

HASTA EL DÍA 31

Declaración informativa anual de operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito

- * Año 2010. Modelo 170.

Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento

- * Año 2010. Modelo 171.

Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas

- * Año 2010. Modelo 184.

Declaración informativa de valores, seguros y rentas

- * Año 2010. Modelo 189.

Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados Miembros de la U.E. y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información.

- * Año 2010. Modelo 299

Declaración anual de operaciones con terceros 2010

- * Declaración Anual de Operaciones con terceros. Año 2010. Modelo 347.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Declaración anual de operaciones exentas por aplicación del art. 25 de la ley 19/1994. Ejercicio 2010. Modelo 416.
- * Régimen especial del grupo de entidades. Ejercicio 2010. Modelo 418.

Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias

- * Solicitud de devolución de cuotas soportadas correspondiente al ejercicio 10 Modelo 451.
- * Declaración de entregas de combustible exentas del AIEM correspondiente al ejercicio 2010. Modelo 452.

Impuesto sobre la Electricidad

- * Año 2010. Modelo 513.

Impuesto sobre Hidrocarburos

- * Año 2010. Relación anual de kilómetros realizados.